



Clase de proceso	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y OTRO
Demandante	Marta Patricia Grande Rodríguez
Demandado	José Antonio Grande
Radicación	25 84 331 84 01 2021 00191 00
Asunto	inadmite demanda
Fecha de la providencia	Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, **so pena de rechazo** se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.-Debe allegar los registros civiles de nacimiento de los ex cónyuges.
- 2.- Las pretensiones son están expresadas con precisión y claridad, toda vez que no puede pretender la disolución y posterior liquidación de sociedad patrimonial que no ha sido constituida.
- 3.- Los hechos deben exponer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dio la unión marital que pretende sea declarada, para que sirvan de fundamento a las pretensiones.
- 4.-Debe indicar el municipio o ciudad a la que pertenece la dirección de notificación de la demandante.
- 5.-Debe allegar poder para actuar.
6. Debe indicar los canales digitales para los fines del proceso, conforme lo señala el artículo 3° del decreto 806 de 2020.
7. No identificó correctamente a las partes (nombre, número de identificación, calidad en que los convoca y domicilio. (Art. 82.2 CGP).
8. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 de 2020, debe allegar constancia del envío de la demanda y sus anexos al demandado.

*En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que, **el escrito de subsanación que se presente en escrito integrado como demanda** y con el cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, los cuales deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial¹ en formato PDF.

NOTIFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez